



CEINVAS



Guía Básica

PRIMER RESPONDIENTE





¿QUÉ HACER ANTE EL CONOCIMIENTO DE UN HECHO QUE PUEDA SER CONSTITUTIVO DE DELITO?

1. Trasladarse inmediatamente al lugar que se reporta y verificar la información.
2. Valorar el nivel de riesgo a fin de evitar que los hechos se consumen o produzcan consecuencias posteriores.
3. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar una agresión real, actual o inminente en protección de bienes jurídicos de las personas.
4. Informar inmediatamente al Ministerio Público y posteriormente llenar el IPH.





**VALORADO EL LUGAR DE INTERVENCIÓN
¿QUÉ DEBO HACER ANTE LA PRESENCIA DE VÍCTIMAS?**

1. Adoptar inmediatamente las medidas necesarias tendientes a salvaguardar su integridad física.
2. Proporcionar atención a las víctimas, debiendo prestar auxilio y protección inmediata:
 - a) Presencia de paramédicos:
 - I. Trazar la ruta de acceso y salida de emergencia e instruirlos para que en la medida de lo posible, minimicen su contacto con los indicios (Importante documentarlo en el IPH).
 - II. Tomar los datos de identificación de los paramédicos y de la unidad.
 - III. De ser necesario el traslado de lesionados, documentar la institución médica a la que se lleva para su atención, el nombre del lesionado y el encargado del traslado.
 - b) Necesidad de atención psicológica:
 - I. Notificar inmediatamente al Ministerio Público a fin de que ordene el traslado del área de atención a víctimas a brindar el apoyo necesario.
 - c) No existe necesidad de atención psicológica o médica:
 - I. Recabar la denuncia del ciudadano, dar aviso inmediatamente al Ministerio Público y en su caso, solicitarle la presencia de la policía ministerial de investigación y de peritos.
 - II. Hacerle de su conocimiento los derechos que le asisten, para lo cual deberá firmar el acta de lectura de derechos de la víctima, de la que se le deberá proporcionar una copia.





VALORADO EL LUGAR DE INTERVENCIÓN
¿QUÉ DEBO HACER ANTE LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE RIESGO?

1. Minimizar o neutralizar los riesgos detectados.
2. Solicitar apoyo al personal especializado y una vez arribado éste, entregarles el lugar.
3. El personal especializado (Ejemplo: Bomberos, soldados, etc.) deberán informar al primer respondiente las actividades realizadas las cuales se deberán documentar en el IPH.
4. Neutralizado el riesgo, retomar el control del lugar.
5. Documentar.

SOLUCIONADO LO ANTERIOR SE PROCEDE A LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS,
¿CUÁL ES LA FORMA CORRECTA DE HACERLO?

1. Documentar el lugar por lo menos fotográficamente, croquis y narración.
2. Recorrer perimetralmente el lugar de intervención a fin de:
 - a. Determinar límites.
 - b. Identificar lugares vinculados o indicios.
3. Proteger el lugar de intervención:
 - a. Lugar abierto: Delimitarlo con cinta, patrullas o cualquier barrera física que delimite el lugar.
 - b. Lugar cerrado: Acordonamiento y bloqueo de puertas, ventanas o cualquier entrada o salida de éste.
 - c. Trazar una ruta única de entrada y salida y; registrar a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar de los hechos.



¿QUÉ HACER ANTE LA EXISTENCIA DE POSIBLES TESTIGOS O PERSONAS VINCULADAS CON LOS HECHOS?

1. Llevar a cabo las entrevistas de cada uno de éstos por separado en el formato de entrevista.
2. De no poder recabarlas, realizar un listado de las personas que se encuentren en el lugar de intervención debiendo incluir sus datos de identificación (nombre, domicilio, teléfono, etc.).

Preguntas básicas para la entrevista:

¿Qué?, ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Por qué?, ¿Para qué?





¿QUÉ HACER ANTE UNA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA?

1. En qué casos existe flagrancia:
 - a. Cuando la persona es sorprendida cometiendo el delito, y es en ese momento cuando se logra su detención.
 - b. Cuando la persona es sorprendida cometiendo el delito, no es posible detenerlo en ese acto, deja de cometer el delito, se da a la fuga y es perseguido material (sin perderlo de vista) e ininterrumpidamente, hasta lograr su detención.
 - c. Inmediatamente después de que la persona comente el delito, se inicia su búsqueda y localización de manera ininterrumpida, en virtud de que:
 - Existe un señalamiento de la víctima, de un testigo presencial o de un coparticipante, de un delito que se acaba de cometer (documentar debidamente en que consistió ese señalamiento el cual es válido con características inequívocas de la persona, físicas e incluso de su vestimenta) y;
 - Se le encuentran en su poder objetos, indicios o se cuenta con información que haga presumir fundadamente su participación.
 - Detenida la persona se debe:
 - a) Revisar al detenido, debiéndole informar el motivo de ésta.
 - b) Se le informa al detenido el motivo de la detención y se le da lectura de sus derechos, acta que debe firmar de enterado y en caso de negarse, asentarlos en la misma, y de la cual se le deberá proporcionar copia.
 - c) Asegurar los objetos del detenido, debiendo llevar a cabo el acta de registro y la de inventario, firmando ésta última.
 - d) Trasladarlo al médico legista para su certificación médica.
 - e) En caso de ser extranjero dar el aviso consular y registrarlo.
 - f) Ponerlo INMEDIATAMENTE a disposición del Ministerio Público.
- En todos los casos deberá requisitar el IPH, mismo que deberá ser entregado al Ministerio Público en lugar del parte informativo.





- Es importante tener en cuenta que TODOS los actos de investigación que realice, deberán ser registrados y entregados al Ministerio Público a quien previamente se le deberá dar aviso de los mismos.
- No olvidar que todos sus registros serán en un momento del procedimiento sujetos a examen y a contra examen, esto es, deberá dar cuenta de su actuación ante el juzgador y frente a las partes, sin poder ratificar sus informes, debiendo contestar el interrogatorio que al efecto le realice el Ministerio Público así como el contra interrogatorio que le efectúe la defensa; por lo cual es de suma importancia asentar SOLO su intervención de manera clara y objetiva.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

1. Que se identifique el servidor público oficialmente ante la víctima, detallando el nombre y cargo que ostenta.
2. Ser tratada con respeto y dignidad, y recibir un trato sin discriminación.
3. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamiento legales, lo cual se deberá hacer constar en el acta de lectura de derechos.
4. Contar con un asesor jurídico desde el momento de la comisión del delito.
5. Comunicarse con un familiar inmediatamente después de haberse cometido el delito.
6. Solicitar en su favor se apliquen medidas de protección.
7. Que se le otorguen todas las facilidades para la presentación de la denuncia o querrella.
8. Que se le facilite el acceso a la investigación con el objeto de respetar su derecho al acceso a la verdad.
9. Que sean adoptadas las medidas para minimizar las molestias causadas durante la investigación del delito, así como a la protección de su intimidad, identidad y otros datos personales.





10. Que se le garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia, y adoptar inmediatamente, de ser necesario, las medidas indispensables para evitar que la víctima sufra algún daño o lesión.
11. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las víctimas en situación de peligro.
12. Recibir atención médica y psicológica de urgencia.
13. Que el consulado de su país de origen, en caso de ser extranjero, sea inmediatamente notificado para poder recibir asistencia consular.
14. Ser asistido gratuitamente por traductor o intérprete en caso de que no comprenda o hable español, o tenga discapacidad auditiva o verbal.
15. Que se le otorgue ayuda provisional para atender y garantizar la satisfacción de alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito.
16. En casos de reporte de víctimas desaparecidas, a que se inicie de inmediato y de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y en su caso, su oportuno rescate.

DERECHOS DEL IMPUTADO

1. Ser considerado y tratado como inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.
2. Guardar silencio en el entendido de que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio.
* En caso de que el imputado manifieste a la policía su deseo de declarar sobre los hechos que se investigan, se le deberá comunicar inmediatamente al Ministerio Público para que éste le reciba su entrevista en presencia de su defensor.
3. Hacerle saber al momento de su detención, los motivos de la misma y los derechos que le asisten, debiendo registrar dicha comunicación y entregar copia de ésta (acta de lectura de derechos).
4. De llevarse a cabo su detención por mandato ministerial o judicial, exhibirle la orden emitida en su contra.





5. No ser incomunicado e informar a alguien de su detención.
6. Llamar a su defensor y comunicarse con él en privado, así como de estar asistido con éste en cualquier actuación, previa comunicación en privado.
7. No ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.
8. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en caso de que no comprenda o hable español.
9. No ser expuesto a los medios de comunicación.
10. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.
11. Recibir asistencia consular en caso de ser extranjero, para lo cual se le permitirá comunicarse a la embajada o consulado del país respecto del cual sea nacional.
12. Ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad ministerial o judicial según corresponda.
13. Ser informado al momento de llevarse a cabo la inspección corporal sobre su persona, los motivos de la misma.
14. Ser colocado en una celda digna y con acceso a aseo personal.
15. No estar detenido desnudo o en prendas íntimas y, si para los fines de la investigación es necesario que entregue sus ropas, tiene derecho a que se le proporcionen prendas de vestir.
16. Recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.





CARTILLA PARA EL USO DE LA FUERZA

El Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley en el desempeño de sus funciones:

1. Utilizará medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, es decir sólo la usará cuando sea estrictamente necesario.
2. La fuerza se utilizará con moderación, reduciendo al mínimo los daños o lesiones, respetando y protegiendo en todo momento la vida humana.
3. Procederá de modo que se preste, lo antes posible, asistencia y servicio médico a todas las personas heridas o afectadas.
4. Notificará lo sucedido, a la menor brevedad posible, a sus superiores y a los familiares o amigos de las personas heridas o afectadas.
5. No utilizará las armas de fuego contra las personas, salvo:
 - a. En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.
 - b. Con el propósito de evitar la comisión de un delito que atente contra la vida humana.
 - c. A efecto de detener a una persona que represente seria amenaza para la vida propia o de terceros.
 - d. Cuando otros medios resulten insuficientes o se ponga en peligro su vida o la de terceros, aun en este caso, deberá emplearla con el propósito de reducir al mínimo los daños o lesiones que pudieran ocasionarse.
6. Podrá hacer uso intencional de armas de fuego, cuando sea estrictamente necesario para proteger una vida y no exista otra alternativa.





7. Se identificará como Funcionario Encargado de Hacer Cumplir la Ley, advertirá de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo:
- a. Por el peligro inminente que se suscite al dar la advertencia y que dicho peligro ponga en riesgo la vida propia o la de terceros.
 - b. Exista un riesgo de muerte o daños graves a otras personas.
 - c. Que resulte evidentemente inadecuada o inútil, dadas las circunstancias del caso.

Principios del Uso de la Fuerza

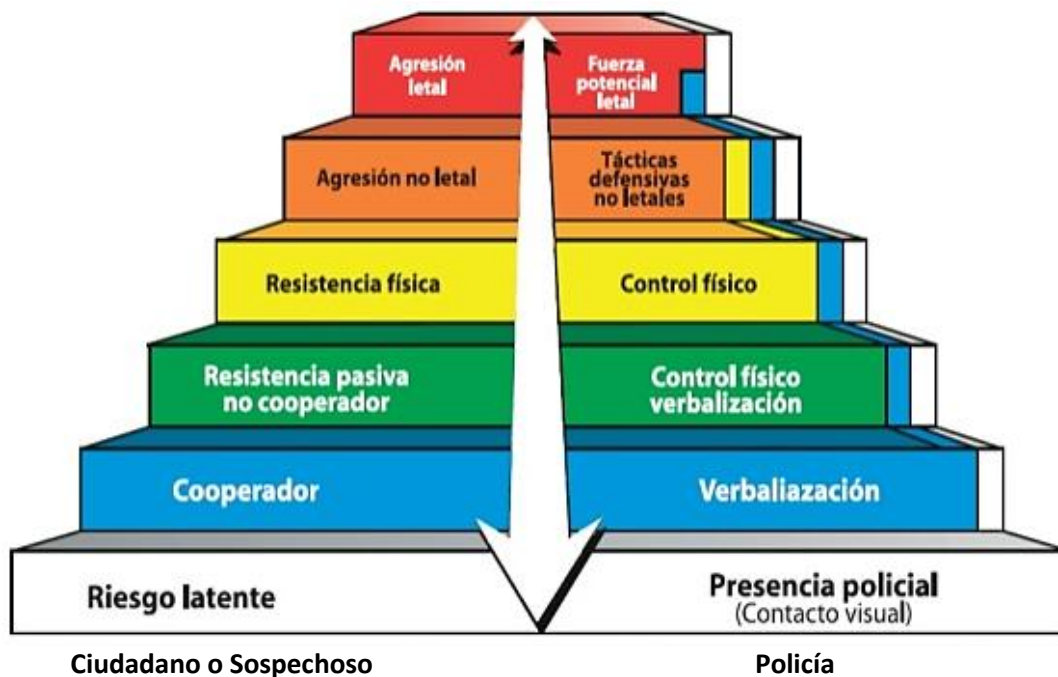
- I. **Oportunidad:** La acción debe ser oportuna para neutralizar un daño inminente o que está sucediendo.
- II. **Necesidad:** Solo aplicar la fuerza cuando sea estrictamente necesario.
- III. **Proporcionalidad:** La fuerza debe ser igual a la resistencia o agresión recibida, a su intensidad, duración y magnitud.
- IV. **Racionalidad:** Se debe utilizar con lógica y no en respuesta a insultos, amenazas o intentos de soborno, hay que mantener la calma, la dignidad y el honor policial en todo momento.

Niveles del Uso de la Fuerza

- I. **Presencia:** En donde el o la policía debe presentarse utilizando de manera adecuada el uniforme y equipo, con una actitud diligente.
- II. **Verbalización:** Implica que lo primero que se debe hacer es disuadir de la actividad delictiva o acto hostil, además de advertir de que en caso de negarse se hará uso de la fuerza.
- III. **Control policial:** Se deberán realizar movimientos de contención para impedir cualquier resistencia de la persona imputada.



- IV. **Reducción física de movimientos:** Implica que se proceda a la inmovilización y control de la persona imputada cuando se presente resistencia violenta; ello incluye técnicas de combate control cuerpo a cuerpo y/o cinchos de seguridad, verificando que se encuentren colocados de forma correcta para evitar daños físicos a la persona detenida.
- V. **Uso de la fuerza no letal:** Refiere que si excepcionalmente es necesario hacer uso de la fuerza no letal, se emplea el bastón policial u otros objetos como medio de control, procurando que no causen daño físico severo.
- VI. **Uso de la fuerza letal:** Es el resultado de repeler una agresión real, inminente y actual que lleve a la defensa de la propia vida o la de otra persona. Si a consecuencia de la detención, alguna de las personas involucradas resulta lesionada, el o la policía debe brindar atención médica y contactar inmediatamente a los servicios de emergencia.





Bibliografía:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General de Víctimas
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente
- <https://www.gob.mx/policiafederal/articulos/detencion-en-flagrancia?idiom=es>
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/93989/cartilla_uso_fuerza.pdf

